

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Anna

2025/03771 *Anuncio del Ayuntamiento de Anna sobre la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del precio público por acceso y servicio al Palacio de los Condes de Cervellón.*

ANUNCIO

Según queda acreditado en certificación expedida al efecto por el Secretario de esta Corporación, no se han presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, por lo que se declara la elevación automática a definitivo del Acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la ordenanza municipal reguladora del precio público por acceso y servicio al Palacio de los Condes de Cervellón, adoptado en sesión plenaria de fecha 19 de diciembre de 2024, y cuyo texto íntegro se publica, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Aprobar la modificación del "Texto regulador del precio público por acceso y servicio al Palacio de los Condes de Cervellón" siguiente:

[VER ANEXO](#)

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Valencia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Anna, 1 de abril de 2025.—El alcalde, Miguel Marín Beneyto.

TEXTO REGULADOR DEL PRECIO PÚBLICO POR ACCESO Y SERVICIOS AL CASTILLO- PALACIO DE LOS CONDES DE CERVELLÓN

Artículo 1.- FUNDAMENTO Y REGIMEN

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.o) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por la utilización de instalaciones polideportivas, piscinas y otros servicios análogos, que se regulará por el presente texto regulador, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la norma citada.

Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de este tributo:

- a) El acceso-visita al Palacio.
- b) La utilización-reserva de los espacios disponibles (salas y jardines).

Así como la prestación de los servicios de que están dotadas las transcritas instalaciones (para el caso de las visitas guiadas).

Artículo 3.- DEVENGO

La obligación de contribuir nacerá desde que la utilización se inicie mediante la entrada al recinto, previo pago de la tasa o, en caso de reserva de los espacios disponibles, desde la reserva del mismo.

Artículo 4.- SUJETOS PASIVOS

Están obligados al pago quienes se beneficien de los servicios o actividades por los que deba satisfacerse el precio público.

Artículo 5.- BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Se tomará como base del presente tributo el número de personas que efectúen la entrada, así como la utilización de los espacios disponibles para el caso de reservas de los mismos.

Artículo 6.- CUOTA TRIBUTARIA

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Epígrafe primero. Por entrada personal al Palacio:

Número 1. De personal mayores de 13 años: 5,00 euros por persona

Número 2. De niños de 4 a 12 años, en grupos familiares: 2,00 euros por persona.

Número 3. De niños de 4 a 12 años en grupos escolares: 3,00 euros por persona.

Número 4. Tan sólo se realizarán visitas guiadas con un mínimo de 10 personas adultas por grupo. En el caso de que abriera un turno con menos de 10 personas, la visita guiada sólo se realizará, si los visitantes de dicho turno están dispuestos a cubrir el coste mínimo de 50 €

Epígrafe Segundo: Por la utilización de espacios:

1. POR LA UTILIZACIÓN PARA REPORTAJES FOTOGRÁFICOS Y/O GRABACIONES. EN EL CASO DE HACER AMBOS (FOTOS Y VIDEO), SE CONSIDERARÁ COMO VARIOS REPORTAJES.

1. Por reportajes de fotos o video a personas, de tipo individual, sin ánimo de lucro, en diferentes salas del Palacio, (bodas, comuniones, festeros, falleras, moros y cristianos y análogos).

1.1.1. En horarios distintos a los turnos de visitas guiadas: de martes a domingo, en horario de 8 a 10h, de 14 a 16 h, y de 19 a 21h y los lunes no festivos durante toda la jornada.

1.1.1.1. En el patio y Sala Árabe: 60,00 euros por reportaje, con una duración máxima de 1 hora.

1.1.1.2. En la Sala Borja: 15,00 euros adicionales, con una duración máxima de 30 minutos.

1.1.1.3. En la Sala Cervellón: 15,00 euros adicionales, con una duración máxima de 30 minutos.

1.1.1.4. En el Sótano: 15,00 euros adicionales, con una duración máxima de 30 minutos.

•

Por un reportaje completo en las salas referidas: 105,00 euros, con una duración máxima de 2 horas y treinta minutos.

• Se incluyen en este apartado las parejas de novios para realización de reportajes de boda.

1.1.2. En horarios habituales de visitas guiadas: de martes a domingo y lunes festivo, en horario de 10 a 14h y de 16 a 19 h.: 200 € /hora

1.2 Por reportajes de fotos o video a grupos de personas, (excepto parejas de novios): Con una duración máxima de 15 minutos en el patio y sala árabes:

1.2.1. En horarios distintos a los turnos de visitas guiadas: de martes a domingo, en horario de 8 a 10h, de 14 a 16 h, y de 19 a 21h y los lunes no festivos durante toda la jornada: 60€

1.2.2. En horarios habituales de visitas guiadas: de martes a domingo y lunes festivo, en horario de 10 a 14h y de 16 a 19 h: 120€

2. Por reportajes a las salas, bien se trate de fotos, video o utilizando un dron, en este último caso aportando certificado de Piloto de drones y Seguro de Responsabilidad Civil: (fotógrafos aficionados o profesionales).

1.3.1. En horarios distintos a los turnos de visitas guiadas: de martes a domingo, en horario de 8 a 10h, de 14 a 16 h, y de 19 a 21h y los lunes no festivos durante toda la jornada: 60€ por cada sala fotografiada o grabada, con una duración máxima de 1 hora en el conjunto de todas las salas.

1.3.2. En horarios habituales de visitas guiadas: de martes a domingo y lunes festivo, en horario de 10 a 14h y de 16 a 19 h: 200 € /hora por cada sala fotografiada o grabada con una duración máxima de 1 hora en el conjunto de las salas.

1.4. Por utilización de alguna de las salas para grabaciones musicales, videos o reportajes fotográficos promocionales, incluido los realizados con dron (en este último caso aportando certificado de Piloto de drones y Seguro de Responsabilidad Civil) por parte de empresas o particulares, así como promoción en redes sociales y similares:

1.4.1. En horarios distintos a los turnos de visitas guiadas: de martes a domingo, en horario de 8 a 10h, de 14 a 16 h, y de 19 a 21h y los lunes no festivos durante toda la jornada: 100 €/hora.

1.4.2. En horarios habituales de visitas guiadas: de martes a domingo y lunes festivo, en horario de 10 a 14h y de 16 a 19 h.: 200 € /hora

2. POR UTILIZACIÓN DE LA SALA ÁRABE O DE LA SALA DE ANNA PARA LA PRESENTACIÓN DE UN PRODUCTO POR PARTE DE UNA EMPRESA:

2.1. En horarios distintos a los turnos de visitas guiadas: de martes a domingo, en horario de 8 a 10h, de 14 a 16 h, y de 19 a 21h y los lunes no festivos durante toda la jornada: 17 €/hora.

2.2. En horarios habituales de visitas guiadas: de martes a domingo y lunes festivo, en horario de 10 a 14h y de 16 a 19 h: 200 € /hora

3. POR LA UTILIZACIÓN DE LA SALA ÁRABE O DE LA SALA DE ANNA PARA CONFERENCIAS, REUNIONES, ETC...

3.1. De tipo cultural:

3.1.1. En horarios distintos a los turnos de visitas guiadas: de martes a domingo, en horario de 8 a 10h, de 14 a 16 h, y de 19 a 21h y los lunes no festivos durante toda la jornada: 60 €/hora

3.1.2. En horarios habituales de visitas guiadas: de martes a domingo y lunes festivo, en horario de 10 a 14h y de 16 a 19 h: 200 € /hora.

3.2. De tipo empresarial:

3.2.1. En horarios distintos a los turnos de visitas guiadas: de martes a domingo, en horario de 8 a 10h, de 14 a 16 h, y de 19 a 21h y los lunes no festivos durante toda la jornada: 75 € /hora

3.2.2. En horarios habituales de visitas guiadas: de martes a domingo y lunes festivo, en horario de 10 a 14h y de 16 a 19 h: 200 € /hora

3.2.3. Un dia entero computado como 24 horas: 1.000 euros.

4. POR LA CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES EN PATIO O SALA ÁRABE

4.1. En horarios distintos a los turnos de visitas guiadas: de martes a domingo, en horario de 8 a 10h, de 14 a 16 h, y de 19 a 21h y los lunes no festivos durante toda la jornada: 250€, con una duración máxima de 2 horas.

4.2. En horarios habituales de visitas guiadas: de martes a domingo y lunes festivo, en horario de 10 a 14h y de 16 a 19 h.: 200 € /hora

5. POR CATERING EN ESPACIOS AUTORIZADOS, (*)

* Serán espacios autorizados la Sala Árabe (no el harím), y el patio.

5.1 En horarios distintos a los turnos de visitas guiadas: de martes a domingo, en horario de 8 a 10h, de 14 a 16 h, y de 19 a 21h y los lunes no festivos durante toda la jornada: 500 euros, más el coste de la entrada de las personas asistentes.

5.2. En horarios habituales de visitas guiadas: de martes a domingo y lunes festivo, en horario de 10 a 14h y de 16 a 19 h: 700 € /hora más la entrada de las personas asistentes.

6. POR RODAJES DE PELÍCULAS, CORTOMETRAJES, LARGO METRAJES RELACIONADOS CON EL CINE:

6.1-En horarios distintos a los turnos de visitas guiadas: de martes a domingo, en horario de 8 a 10h, de 14 a 16 h, y de 19 a 21h y los lunes no festivos durante toda la jornada: 100 €/hora.

6.2. En horarios habituales de visitas guiadas: de martes a domingo y lunes festivo, en horario de 10 a 14h y de 16 a 19 h.: 200 € /hora.

6.3 Un día entero computado como 24 horas: 1.000,00.

6.4 Por ocupaciones de más de 15 días de forma continuada: 400 euros/día.

Artículo 7.- NORMAS DE GESTION

Los usuarios de servicios de visita satisfarán la tasa a la entrada del recinto.

Los usuarios para reservas satisfarán la tasa previa autorización y confirmación de reserva en las dependencias del Ayuntamiento.

Artículo 8.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengan previstos en normas con rango de ley.

Artículo 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en este texto regulador, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL

El Presente Texto Regulador entrará en vigor al día siguiente del acuerdo del pleno, siendo el mismo publicado para su general conocimiento, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

